

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

  

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por el Alcalde de Bañares, contra una providencia de este Gobierno que estimó el formulado por el vecino de dicho pueblo D. Angel García, alzándose de la multa que dicho Alcalde le impuso por infracción á un bando.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo vigente se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Junio de 1898.

El Gobernador,

**Ricardo Torroja**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Las obligaciones provinciales amortizadas en 30 del corriente se principiarán á pagar desde el día 1.º de Julio próximo, así como también los intereses de todas las emitidas, y al efecto se presentarán los interesados, desde ese día, en la Contaduría de fondos provinciales á recojer las facturas correspondientes que deberán unirse al libramiento necesario.

Logroño 25 de Junio de 1898.—El Vicepresidente, Salvador Aragón.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

PARA EL

Regimen y servicio del ramo de Correos

CONTINUACIÓN. (1)

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS

Sección segunda.

Negociado 11.—Planos y autografía.

5.º Redactar las órdenes para el cumplimiento de los acuerdos adoptados, así como los que tengan por objeto despachar comunicaciones, resolver consultas ó dictar medidas que no requieran instrucción de expediente.

6.º Rubricar las órdenes que haya de firmar el Jefe de la Sección respectiva, y firmar los índices de las que pongan al despacho del Director general.

7.º Presentar al Director general y al Jefe de la Sección los expedientes, órdenes y traslados que deban resolver ó suscribir.

8.º Proponer cuantas medidas juzguen necesarias en los asuntos en que hayan de intervenir.

9.º Corresponder con los funcionarios de igual categoría de la Sección.

Art. 276. El Negociado del Personal dependerá inmediatamente del Director general, y el Jefe que lo desempeñe ejercerá en los asuntos de dicha dependencia las atribuciones conferidas á los Jefes de Sección en los números 3.º, 6.º, 7.º, 8.º, 10 y 12 del art. 273, además de las propias de su categoría.

Art. 277. Corresponde á los Oficiales:

1.º Llevar los registros especiales del Negociado.

2.º Reunir, ordenar y extraer los documentos que constituyen expediente, suscribiendo el extracto.

3.º Formar los índices de firmas.

4.º Custodiar debidamente ordenados los libros, expedientes y demás documentos que al Negociado pertenezcan.

(1) Véase el BOLETIN núm. 141.

5.º Realizar los demás trabajos que sus Jefes le encomienden.

El Oficial de más categoría, y en igualdad de clase el más antiguo, sustituirá al Jefe de Negociado en las ausencias y enfermedades.

Art. 278. Corresponde á los aspirantes ejecutar los trabajos de copia y demás que les encomienden sus Jefes.

Art. 279. El Registro de la Dirección general abrirá la correspondencia oficial, sellará con el de entrada y numerará los documentos, anotándolos seguidamente en el libro destinado al efecto.

Si la persona que presente un documento exigiese recibo, se le expedirá en el acto, suscrito por el encargado del Registro y sellado con el de esta dependencia, haciendo constar el número de entrada, la fecha y el asunto.

Art. 280. El Registro dejará sin curso y devolverá, si fuere posible, á su procedencia cuantos documentos no aparezcan extendidos en papel de la clase correspondiente.

Cuando no acompañasen á una instancia ú oficio los documentos que deba contener, según su texto, hará constar el encargado de aquella dependencia la omisión, autorizando la nota con su firma.

Art. 281. Inscritos los documentos en los libros, que no deberán contener enmiendas, raspaduras ni interlineados, á menos que se salven por nota á continuación del mismo asiento, se clasificarán aquéllos por Negociados y se agruparán en carpetas donde se haga constar la fecha de la entrada y los números de los documentos que contenga.

El Jefe de cada Negociado suscribirá la carpeta con su conformidad, ó los reparos que se le ofrezcan, devolviendola al Registro.

Art. 282. También se inscribirán en libros destinados al efecto en el Registro general, dándole salida en el mismo día, después de selladas y numeradas, todas las comunicaciones que por los Negociados se le remitan. Estos las enviarán en una carpeta con sus correspondientes minutas, las cuales, después de numeradas y selladas en el Registro con el de fechas de salida, serán devueltas al Negociado de procedencia en el mismo índice, para que el Jefe de aquél consigne el recibo de las minutas; hecho esto se archivará el índice en el Registro.

Art. 283. Los documentos que deban cursarse con el carácter de certificados, se remitirán al Registro general con doble índice, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Negociado de procedencia, con el Recibí del encargado del registro. Este, á su vez, conservará los resguardos expedidos por la Administración del Correo Central.

Art. 284. Cuando por la índole especial de un asunto sea dudoso determinar á qué Negociado corresponde entender en el mismo, el Director general encomendará discrecionalmente su instrucción al que estime conveniente.

Art. 285. El Negociado que reciba alguna comunicación que comprenda también asuntos que pertenezcan á otros, trasladará á éstos la parte del texto que les corresponda.

Art. 286. Cada Negociado llevará un Registro especial para los asuntos en que deba entender.

En este registro se inscribirán las comunicaciones de entrada, con expresión de su fecha, Autoridad ó particular de que procede, extracto de su contenido, día de su ingreso en el Negociado y todos aquellos detalles que faciliten su examen.

En el mismo registro se anotarán los expedientes que nazcan en el Negociado, sin perjuicio de llevar los libros auxiliares que exija la índole de los asuntos que les están encomendados por el presente reglamento.

Art. 287. Todo expediente para cuya resolución hayan de entender diferentes Negociados, se pasará á informe de aquéllos que deban emitir su opinión en el mismo, como trámite previo, y una vez efectuado, se devolverá al Negociado que haya de proponer la resolución definitiva.

Art. 288. Cuando haya de establecerse algún nuevo servicio, ejecutarse alguna obra ó adquirirse material, el Negociado correspondiente pasará el expediente al de Contabilidad para que informe si existe partida en presupuesto á que aplicar el gasto.

Cumplimentado este trámite previo, el negociado correspondiente propondrá la ejecución del servicio, y una vez terminado este, se pasará la cuenta que produzca con todos sus comprobantes, al Negociado de Contabilidad para su aprobación, si procede,

el cual ordenará el abono de su importe, expidiendo el oportuno libramiento.

Art. 289. Cuando los Jefes de Negociado entiendan que no procede resolver una comunicación determinada, pondrán al margen de ésta, y de su puño y letra, la anotación correspondiente, autorizada con su rúbrica.

Art. 290. Para someter á la firma del Director general una orden cualquiera será necesaria siempre la formación previa de expediente.

Sólo se exceptúan aquellos asuntos cuya índole ó urgencia autoricen para prescindir de aquella formalidad: en dicho caso se adoptará la fórmula de «minuta rubricada».

Art. 291. Cuando en un asunto haya de recaer Real resolución, el Negociado respectivo informará proponiendo se someta á la aprobación de S. M.

Art. 292. Cuando en virtud de órdenes recibidas los Jefes de Administración hayan girado alguna visita ó les haya sido encomendado el informe sobre cualquier asunto, una vez evacuado remitirán el expediente instruido á la Dirección general, que lo pasará al Negociado correspondiente para tramitación en la forma ordinaria.

Art. 293. Cuando algún asunto se retrase por falta de contestación ó de remisión de datos pedidos, los Jefes de Negociado darán cuenta al de la Sección para que éste los reclame, sin perjuicio de dar conocimiento á la Dirección en caso de morosidad ó negligencia para que ésta adopte las medidas que juzgue convenientes.

Art. 294. El Director general determinará los días que le hayan de ser presentados los expedientes al despacho, á no ser que haya asuntos urgentes, los cuales se resolverán en cualquier día, dando de ellos cuenta al Director.

Se exceptúa el Negociado de Personal, el cual despachará diariamente.

Art. 295. Todas las resoluciones que impongan correctivos á los funcionarios del ramo se trasladarán al Negociado del Personal, y al de Contabilidad las que den ocasión á gastos ó ingresos por cualquier concepto.

Art. 296. Los expedientes terminados se remitirán al Archivo al final de cada semestre, si no fuere preciso conservarlos en los Negociados, acompañándolos de doble índice en que conste el objeto de cada expediente. Estos índices se firmarán por el Jefe del Negociado remitente y el del Archivo, quedando un ejemplar en cada dependencia.

Art. 297. El Archivo custodiará, debidamente ordenados, todos los documentos que reciba, formando índices de cada legajo á fin de que sea fácil encontrar cualquier expediente que se busque.

Art. 298. En los expedientes personales se llevará un índice especial ú hoja de hechos, donde consten por

orden de fechas todas las vicisitudes del interesado á quien corresponda.

Art. 299. Cuando los Jefes de Negociado necesiten consultar algún expediente de los de su competencia, que haya sido archivado, lo reclamarán del Jefe del archivo por medio de volante en que conste con claridad el objeto del expediente, y aquel que dará como resguardo en dicha dependencia.

Art. 300. Cuando los expedientes que necesiten consultar no pertenezcan á su Negociado, los reclamarán por conducto del Jefe de la Sección respectiva.

Art. 301. Los libros, anuarios, anales y demás obras que se custodian en el archivo, se conservarán bajo inventario, y no se repartirán en ningún caso sin orden escrita del Director general.

Art. 302. Por el Negociado del material se formará un inventario todos los años, en el que se haga constar cuantos objetos de cuero, lona ó hierro hayan ingresado en el almacén de la Dirección, llevando cuenta exacta y detallada de que se distribuyan para las diferentes administraciones del ramo, con expresión de las fechas de entrada y salida.

De igual modo, formará inventario de los carruajes que pertenezcan á la Dirección.

Art. 303. El almacén de la Dirección estará á cargo de un funcionario de Real nombramiento, designado por el Director, el cual será responsable de cuantos efectos se le entreguen, á cuyo fin obrará en poder del mismo un inventario equivalente al que exista en el Negociado de material, y en él se anotará el alta y baja de aquéllos.

Art. 304. La habilitación del personal será desempeñada por un funcionario de la Dirección general elegido por mayoría de votos y bajo la responsabilidad de los empleados del mismo Centro.

El Habilitado de los gastos de oficio será designado por el Director general.

Ambos cargos pueden ser ejercidos por un mismo empleado y llevarán anejas las obligaciones determinadas en los artículos 215 al 219, 331 y 332.

Art. 305. La Junta se reunirá siempre que lo acuerde el Director general.

La fecha, hora y lugar de la reunión se participarán á los Vocales por el Secretario en virtud de orden del Director ó del Vocal que haya de presidir la sesión.

Art. 306. La Junta emitirá dictamen:

1.º En cuantos expedientes se refieran á modificaciones en el servicio general.

2.º En los casos que determinan los artículos 56, 68, 71 y 72 del reglamento orgánico de 15 de Febrero del corriente año.

3.º En cuantas ocasiones la Dirección general lo crea conveniente para

esclarecer asuntos dudosos ó importantes, cualquiera que sea su naturaleza.

En el segundo caso no podrán formar parte de la Junta los Vocales que tengan parentesco con el interesado.

Art. 307. Todo expediente que haya de ser objeto del estudio é informe de la Junta, se presentará á esta completamente instruido é informado por el Negociado á que corresponda, con un índice en que se consignen todos los documentos que lo acompañen.

Art. 308. Cuando se trate de informar en expedientes disciplinarios, el Secretario de la Junta prevendrá al funcionario presunto responsable, que designe por escrito defensor, dentro del plazo que se le señale, ó manifieste en igual forma si ha de defenderse personalmente.

Conocido el defensor, se le pondrá de manifiesto el expediente, y se le concederá un término, que podrá ampliarse en virtud de causas justificadas, para preparar el escrito de defensa.

Expirado este plazo, se convocará la junta.

Art. 309. Constituida la Junta, y una vez aprobada el acta anterior, se dará cuenta del asunto que motive la reunión, y el Presidente concederá la palabra á cuantos Vocales la soliciten.

Art. 310. No podrá procederse al acto de votar sin que la Junta haya declarado estar suficientemente ilustrada sobre el asunto puesto á debate.

Al efecto, podrán los Vocales reclamar cuantos documentos y antecedentes juzguen necesarios.

Art. 311. Cuando alguno ó algunos de los Vocales deseen presentar voto particular, se suspenderá la junta por el tiempo que se juzgue necesario para redactarlo.

Este término no excederá de cinco días.

Reunida de nuevo la junta, volverá á debatirse el asunto, empezando la discusión por el voto particular.

Art. 312. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 313. El orden de votación será por categoría y antigüedad de menor á mayor entre los Vocales.

La votación será siempre nominal.

Art. 314. Las deliberaciones de la Junta serán secretas.

Cuando la reunión tenga por objeto informar en expedientes disciplinarios, será pública la lectura del expediente y del escrito de defensa; terminada ésta, proseguirá la sesión con carácter reservado.

Art. 315. El Secretario levantará acta del resultado de las sesiones en el libro que ha de llevarse al efecto, consignando en ella el número y nombres de los Vocales asistentes, las opiniones expuestas por éstos, con las razones en que se apoyaron y los votos particulares.

Las actas serán suscritas por el Se-

cretario con el V.º B.º del Presidente.

Art. 316. El Secretario devolverá á los Negociados de procedencia los expedientes que hayan sido objeto de estudio por la Junta, acompañados de certificación del acta correspondiente, y en su caso, del escrito de defensa.

Los Negociados extraerán en las piezas de acuerdos estos documentos, antes de presentar al Director general los expedientes.

Art. 317. Informado un expediente por la Junta, solamente, el Director general ó el Consejo de Estado podrán emitir dictamen sobre el asunto.

Cuando éste fuese de resolución ministerial, el Director general lo presentará á la del Ministro de la Gobernación, expresando su conformidad con el informe de la Junta, ó en otro caso, las razones de su disenso.

Art. 318. El Secretario de la Junta será responsable de toda falta, de la conservación y arreglo de los libros y demás documentos que deben obrar en la Secretaría.

(Se continuará)

## Administración de Hacienda

### CIRCULAR

Estando para terminar el año económico actual, prevengo á los Sres. Alcaldes y arrendatarios de consumos, el ineludible deber en que se hallan de remitir á esta Administración los estados de especies de unidades devengadas en cada uno de los meses del ejercicio de referencia, puesto que hay algunos que no han remitido los de todo el año, cuyo servicio deberá ser por meses separados y arreglado al modelo que se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 28 de Enero último, en la inteligencia de que el que no lo verifique se le previene que se halla comprendido el caso 6.º del art. 160 del vigente reglamento del impuesto y penado en el 163 con la multa de 25 á 250 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en este servicio, á fin de que en su día no aleguen ignorancia.

Logroño 28 de Junio de 1898.  
—El Administrador de Hacienda,  
Federico P. del Pino.

# TERMINO MUNICIPAL DE CASALARREINA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 1587 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

## MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
1	1.ª			Cilleruelo Allona, Melquiades	Mayor	Tienda de tejidos	Mayor	93 "			14 88	107 88	6 47	114 35			28 59
2	"			Simeón de Gregorio	San Martín	Id.	San Martín	93 "			14 88	107 88	6 47	114 35			28 59
3	"			Presidentes del Circulo de Recreo	Real	Café en Sociedad	Real	48 "			7 68	55 68	3 34	59 02			14 76
4	"			Alonso García, Juan	Mayor	Ultramarinos	Mayor	60 "			9 60	69 60	4 17	73 77			18 44
5	"			Terrazas Villaescusa, Francisco	Real	Abacería	Real	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
6	"			Martín Ruiz, Timoteo	Plaza	Mesón	Plaza	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 14
7	"			Salinas Santa María, Angel	Id.	Aceite y vinagre	Id.	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
8	"			Villaescusa Dorado, Felipe	Cruz	Id.	Cruz	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
9	"			Moral Alarcia, Bernardo	Mayor	Id.	Mayor	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
10	"			Conde Landazuri, Antonio	San Martín	Id.	San Martín	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
11	"			Martínez Serrano, Isidora	Cruz	Id.	Cruz	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 91
12	"			Terrazas Urraca, Cipriano	Huertas	Id.	Huertas	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
13	"			Pérez Conde, Zoilo	Mayor	Id.	Mayor	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 91
14	"			Barcina Pérez, Florentino	Id.	Id.	Id.	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
15	"			García y García, Tomás	Id.	Bodegón	Id.	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 91
16	"			Santa María Calle, Francisca	San Martín	Id.	San Martín	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
17	"			Cerezo Rey, Feliciano	Baja	Id.	Baja	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 91
18	"			Torrecilla, Zacarías	Mayor	Id.	Mayor	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
19	"			Martínez Ascorbe, Victor	Id.	Tablajero	Id.	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 91
20	"			Sánchez Palomino, José	Id.	Id.	Id.	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
SUMA LA TARIFA 1.ª . . .								558 "			89 28	647 28	38 77	686 05			171 51
21	3.ª			Guinea Martínez, Vicente	Monte	Fábrica de aguardiente	Monte	18 "			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
22	"			Guinea Martínez, Tiburcio	Id.	Id.	Id.	18 "			2 88	20 88	1 25	22 13			5 54
23	"			Martínez García, Eugenio	Real	Id.	Puente	18 "			2 88	20 88	1 25	22 13			5 53
24	"			Colina, Justo	Ajuarte	Molino de represa	Ajuarte	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
25	"			Moral Alarcia, Bernardo	Mayor	Id.	Linares	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 14
26	"			El mismo	Id.	Tahona	Id.	30 "			4 80	34 80	2 09	36 80			9 21
27	"			Pobes, Segundo	Haro	Sierra mecánica	Plaza	128 "			20 48	148 48	8 92	157 40			39 36
SUMA LA TARIFA 3.ª . . .								252 "			40 32	292 32	17 54	309 86			77 46
28	4.ª			García y García, Agapito	Mayor	Albéitar	Mayor	16 "			2 56	18 56	1 11	19 67			4 92
29	"			Pérez Alvarez, Gregorio	Iglesia	Farmacéutico	Iglesia	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
30	"			Ruiz de la Cuesta, Perfecto	Mayor	Id.	Mayor	50 "			8 "	58 "	3 48	61 48			15 37
31	"			Fernandez de la Fuente, Antonio	Real	Practicante	Real	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
32	"			Barrio Urraca, Pablo	Plaza	Id.	Plaza	14 "			2 24	16 24	" 97	17 22			4 30
33	"			Angulo, José	Haro	Guarnicionero	Real	20 "			3 20	23 20	1 39	24 59			6 15
34	"			Ortiz Angulo, Laureano	Campillo	Horno con tienda	Campillo	14 "			2 24	16 24	" 98	17 22			4 31
35	"			Aragón Pardo, Sebastián	Hornos	Id.	Hornos	14 "			2 24	16 24	" 97	17 21			4 30

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º	15.º	16.º	17.º	18.º			
56	4.º			Triana Pérez, Tomás	Baja	Horno con tienda	Baja	14			2 24	16 24	98	17 22			4 31			
37	>			Orrantía Landazuri, Eugenio	Campillo	Carpintero	Campillo	44			2 24	16 24	97	17 21			4 30			
38	>			Cuende Valencia, Juan	Garaya	Id.	Garaya	74			2 24	16 24	98	17 21			4 31			
39	>			Llerena López, Castor	Cruz	Id.	Cruz	74			2 24	16 24	97	17 21			4 30			
40	>			Fernández, Braulio	Plaza	Id.	Plaza	74			2 24	16 24	98	17 22			4 31			
41	>			Zárate López, Maximino	San Martín	Carretero	San Martín	14			2 24	16 24	97	17 21			4 30			
42	>			Zárate Sasua, José	Mayor	Id.	Mayor	44			2 24	16 24	98	17 22			4 31			
43	>			Bargas Iglesias, Domingo	Real	Id.	Real	44			2 24	16 24	97	17 21			4 30			
44	>			Elosua García, Gaspar	Eras	Herrero	Eras	44			2 24	16 24	98	17 22			4 31			
45	>			Sobrino Martínez, Pascual	Hornos	Id.	Hornos	14			2 24	16 24	97	17 21			4 30			
46	>			Elosua Aparicio, Matías	Baja	Id.	Mayor	14			2 24	16 24	98	17 22			4 31			
47	>			Tobar Porres, Félix	Mayor	Hojalatero	Id.	44			2 24	16 24	97	14 21			4 30			
48	>			Sáiz Martínez, Esteban	Plaza	Sastre	Plaza	14			2 24	16 24	98	14 22			4 31			
49	>			Sáiz Landazuri, Eustaquio	Baja	Horno con tienda	Baja	14			2 24	16 24	97	14 21			4 30			
50	>			Triana Olmo, Cándido	Id.	Bodega	Id.	16			2 56	18 56	11	19 67			4 92			
												61 64	468 64	28 11	496 75					
												SUMA LA TARIFA 4.º		404						124 22

Importa esta matrícula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de mil doscientas catorce pesetas y de ciento noventa y cuatro pesetas veintiocho céntimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Contribuciones de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Casalarreina á 10 de Mayo de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Agapito Garaña.  
 Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.

SECCION JUDICIAL

Don José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Por el presente, hago saber: Que habiendo cesado por fallecimiento en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido D. Luis Iraolagoitia el veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razón de su cargo, para que lo hagan ante este Juzgado, que es el único que ha servido desde el diez y seis de Enero de mil ochocientos noventa y cinco y anteriormente los de Cervera del río Alhama, Hervias y Boltaña, en el término de seis meses desde la inserción del presente y en otro caso se acordará lo procedente en el expediente de que procede este edicto.

Barbastro veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Salvá.—Por mandado de S. S.º, Pelegrín Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

Don Luis Martínez Ortigosa, Alcalde Constitucional de la villa de Lardero.

Hace saber: Que en vista de hallarse vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo y haber terminado sus contratos el Médico titular, Ministrante é Inspector de carnes del mismo con las dotaciones anuales, el 1.º de 650 pesetas, el 2.º 625 pesetas, más 25 por la vacunación, el 3.º de 100 pesetas y el 4.º de 90 pesetas, pagadas todas por trimestres vencidos de los fondos municipales, teniendo entendido que el Farmacéutico habitará en la localidad y suministrará además medicamentos gratuitos á 20 familias pobres; el Médico y Ministrante prestarán su asistencia facultativa gratuitamente también, el 1.º á 50 familias y el 2.º á 20 id.

Los que aspiren á las expresadas plazas deberán presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El tiempo por el que ha de proveerse dichas plazas será el de dos años.

Lardero 25 de Junio de 1898.  
 —Luis Martínez.

Habiéndose terminado los repartimientos de la contribución territorial en los pueblos y por los conceptos que á continuación se relacionan, correspondientes al próximo año económico de 1898-99, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos, puedan examinarlos y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, en el término que al efecto se les señala, á contar desde que aparezca la presente relación en el BOLETÍN OFICIAL.

PUEBLOS.	CONCEPTOS.	TÉRMINO en el cual pueden los contribuyentes hacer sus reclamaciones.
Bergasillas.	Urbana	Ocho días
Bobadilla.	Idem	8 id.
Briñas.	Idem	8 id.
Camprovín.	Idem	8 id.
Carbonera.	Rústica y pecuaria	8 id.
Hervias.	Idem	8 id.
Hornillos.	Urbana	8 id.
Munilla.	Idem	8 id.
Nalda.	Rústica y urbana	8 id.
Navajún.	Urbana	8 id.
Ojacastro.	Idem	8 id.
Ortigosa.	Idem	8 id.
El Rasillo.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Robres.	Idem	8 id.
San Millán de Yécora.	Idem	8 id.
Santa María.	Idem	8 id.
Torreçilla de Cameros.	Idem	8 id.
Ventrosa.	Urbana	8 id.
Villaverde.	Rústica, pecuaria y urbana	8 id.
Zarzosa.	Urbana	8 id.
Zenzano.	Idem	8 id.